Ministerio
de Minería

ACUERDO MINISTERIAL Nº 2016-033

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 7 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No 517 de 29 de enero de 2009, establece las competencias del Ministerio Sectorial: *" a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; b. Ejercer la representación del Estado en materia de política minera; c. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero; d. Ejecutar, de manera desconcentrada, la política pública definida para el desarrollo del sector; e. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector minero; f. Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero; g. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas; h. Establecer los parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas e informar al Ejecutivo sobre los resultados de tal ejecución y medición; i. Crear los Consejos Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras; j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y, k. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el reglamento de esta ley."*

Que, el artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de*

derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República se nombró a Javier Córdova Unda como la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-005, suscrito el 13 de abril de 2015, del Ministerio de Minería, y publicado en el Registro Oficial Nro. 499 de 13 de mayo de 2015, se expidió la delegación de funciones de las autoridades del Viceministerio y subsecretarías zonales del Ministerio de Minería.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minería, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores competentes a dicha institución y reformar determinadas disposiciones con el fin de aclarar las funciones y atribuciones de las subsecretarías zonales de Minería.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Ministerio de Minería

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-005 DE 13 DE ABRIL DE 2015 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N°. 499 DE 13 DE MAYO DE 2015

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

> *"**Artículo 2.-** Delegar a los subsecretarios zonales de Minería, para que ejerzan las funciones y atribuciones contempladas en la letra j) del artículo 7 de la Ley de Minería; es decir: otorgar, administrar y extinguir derechos mineros dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia. Inclusive, lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minería.*
>
> *En caso de considerarlo de interés institucional o por excusa del Subsecretario o Subsecretaria Zonal correspondiente, el titular del Viceministerio de Minería, ejercerá la delegación de la letra j) del artículo 7 de la Ley de Minería."*

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 22 días del mes de septiembre de 2016.

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA